JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Purificación, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. SUCECSION 6342
CAUSANTE: JUDITH MAYORGA RODRIGUEZ

Como quiera que las partes no solicitaron pruebas dentro de la objeción al trabajo de partición solicitada, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 129 del C.G.P., el Despacho entra a pronunciarse; previa las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Tenemos que la partición es una operación mediante la cual se pone término a la comunidad hereditaria, distribuyendo el caudal relicto entre los coherederos, en proporción a su cuota.

Para que pueda operar la partición se requieren ciertos supuestos de hecho y de derecho; en primer lugar, que esté determinada la masa herencial y en segundo término, que los bienes que la conforman estén debidamente avaluados; además de que se determine entre qué personas es necesario distribuir la masa herencial.

Así las cosas, tenemos que en el trabajo de partición presentado se determina claramente la masa herencial, el avalúo de cada uno de los bienes relictos, además de las personas en las que se distribuirá esta masa herencial; sin embargo, observa el Despacho que en la adjudicación de los bienes estos no fueron distribuidos a los herederos reconocidos en esta causa mortuoria,; por lo que se debe entrar a aclarar es la distribución en cada uno de los herederos reconocidos, es decir a fin de que se ajuste a la Ley, y éste trabajo de partición pueda registrarse sin ningún reparo.

Así las cosas, y una vez analizados los escritos de objeción al trabajo de partición, el Despacho determina que efectivamente la objeción presentada por los apoderados de los herederos reconocidos de JUDITH MAYORGA VERGARA se encuentra fundada, razones por las cuales el Despacho ordenará rehacer el trabajo de partición ajustándolo a la Ley.

En mérito de lo antes expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR fundado el incidente de objeción a la partición presentado por los apoderados de los herederos reconocidos de la sucesión de JUDITH MAYORGA RODRIGUEZ, los motivos expuestos en el presente proveído. -

SEGUNDO: ORDENAR al partidor rehacer el trabajo de partición ajustándolo a la Ley y conforme a los parámetros del art. 509 del C. G.P. Para ello se le concede el término de diez días siguientes a la ejecutoria de este proveído. -

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

GABRIELA ARAGON BARRETO